

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias elevadas á este Centro por diferentes Maestros de primera enseñanza solicitando aclaración de los artículos 5.º, 7.º y 19 del reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver:

1.º Los veintiún años de edad que exige el art. 5.º del reglamento deberán haberse cumplido al terminar el plazo de la convocatoria para toda clase de vacantes.

Sin embargo, los Maestros y Maestras que al publicarse aquel reglamento habían sido aprobados ya en el examen de reválida, podrán tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niños, niñas y de párvulos, aun cuando no tengan dicha edad. Res-

pecto de las ahora anunciadas, los Rectores harán una nueva convocatoria por el término de quince días si los opositores de la primera no hubiesen sido citados todavía por el Presidente del Tribunal. Este segundo llamamiento sólo podrán utilizarlo los aspirantes que motivan esta excepción.

2.º El art. 7.º de referencia no es aplicable á los opositores de Escuelas primarias, quienes no tienen necesidad de presentar el trabajo de investigación ó doctrinal y programa de la asignatura de que el mismo habla.

3.º Los cuestionarios para las oposiciones de Escuelas primarias comprenderán las asignaturas que se estudiaban en las Escuelas Normales antes de publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, en el grado elemental para las Escuelas de 825 pesetas, y las del grado superior para las de mayor sueldo; pero desde el 1.º de Enero de 1903, las asignaturas serán las que hoy se estudian en dichas Normales, con el desarrollo del grado elemental para las mencionadas Escuelas de 825 pesetas, y con el desarrollo del superior para los demás.

4.º En cada provincia en que deban celebrarse oposiciones se nombrarán dos Tribunales, uno para Escuelas de niños y otro para Escuelas de niñas y de párvulos. Los ejercicios en este último se verificarán sin distinción alguna. Del propio modo se nombrarán dos Tribunales solamente en las capitales de los distritos universitarios para las Escuelas de más de 825 pesetas, sin distinción tampoco entre niñas y párvulos, ni entre

Escuelas elementales y superiores. Por esta vez, los Tribunales ya nombrados se constituirán en la forma en que lo hubiesen sido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del 19 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1542

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, en el improrrogable plazo de diez días, una relación en que consten las defunciones de los individuos que en sus respectivas localidades estuvieren agraciados con el Collar de Carlos III, la Gran Cruz de dicha Orden ó la de Isabel la Católica, y cuyo fallecimiento haya ocurrido durante el año 1900 y lo que vá trascurrido de 1901, ó contestación negativa en su caso:

Como este servicio se interesa con urgencia por la Superioridad, espero no se demore su cumplimiento, para no verme en la necesidad de emplear el vigor que me otorgan las disposiciones vigentes.

Córdoba 21 de Junio de 1901.—El Gobernador: P. O., Enrique F. Rodríguez.

Núm. 1541

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que en el Gobierno civil de esta provincia se ha presentado una instancia solicitando del señor Gobernador el otorgamiento de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Esteban Rodríguez Silva, vecino de Villanueva de Córdoba, en nombre y representación de la Sociedad «La Electra de Villanueva de Córdoba», solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en la villa de Villanueva de Córdoba, para el alumbrado público y particular de dicha población.

La posición de los cables ó conductores de energía aparece en los planos del proyecto.

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y siguientes de la ley de 23 de Marzo de 1900; debiendo presentarse las reclamaciones dentro del plazo de un mes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está de manifiesto el expresado proyecto.

Córdoba 17 de Junio de 1901.—El Gobernador: P. O., Enrique F. Rodríguez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

ITINERARIO NÚM. 12

NUMERO 1525

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
Del 28 de Junio al 5 de Julio próximo y siguientes									
4683	Ascensión	Hierro	D. Manuel Bellido y González.	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Quinto del Pizarrillo	Santa Eufemia.	No constan	
4684	Carmen	Plomo	Manuel Alemán Gutiérrez.	El mismo	Idem	Quinto de Las Setecientas	El Viso	San José, núm. 3097	D. José Antonio Rodríguez.
4685	María Pepa	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Idem	San José, núm. 3097	El mismo.
4690	Santa Julia	Idem	D. Juan V. Hidalgo Saavedra.	No tiene	Idem	Valdíos de Santa Eufemia	Santa Eufemia.	No constan	
4817	Demasia á San Jorge	Hulla	Compañía de Aguilas	D. Manuel Enriquez	Reconocimiento	Quintos de Valdegregorio	El Viso	Amelia y San Manuel	D. Antonio Rodríguez Molas.
4466	Carlota	Idem	D. Manuel Pérez Damián	Gonzalo Jara	Demarcación	Fuente del Chaparro	Belmez	San Jorge	Manuel Enriquez.
4467	Santa Isabel	Idem	Manuel Muñoz Romero	No tiene	Idem	Regajo de Peña Herruz	Idem	No constan	
4523	Dolores	Plomo	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	El Zurrancos	Idem	Eulalia, núm. 4345	D. José Alcántara Palacios.
4524	Pilar	Idem	El mismo	Idem	Idem	El Cerero, arroyo de Pelayo	Idem	Eulalia, núm. 4345	El mismo.
4527	Santa Ana	Hulla	D. Mariano Sánchez Neila	Idem	Idem	El Peñascoso	Idem	No constan	
4547	Seis Amigos	Idem	Manuel Muñoz Romero	Idem	Idem	Dehesa del Mariscal	Idem	Santa Bárbara, núm. 4373	D. Manuel Muñoz Romero.
Del 7 al 15 de Julio próximo y siguientes									
4548	Virgen del Carmen	Hulla	D. Manuel Muñoz Romero	No tiene	Demarcación	Dehesa del Mariscal	Belmez	Seis Amigos, núm. 4547	D. Manuel Muñoz Romero.
4550	María	Idem	Angel Vasconi y Vasconi	D. Eduardo Vasconi	Idem	Castillo de Sierra Palacios	Idem	Isabel, núm. 1870	C.ª ferrocarril de M. Z. y A.
4580	Santana	Plomo	Félix Montes Quintana	No tiene	Idem	Prado Caballo	Idem	Pizarro, núm. 2217	Idem.
4620	Lucia	Hulla	Florencio Romero Gordillo	D. Manuel de la Rosa	Idem	Dehesa del Mariscal	Idem	Esperanza, núm. 1598	D. Angel Vasconi.
4628	San Manuel 2.º	Idem	Isidoro Ruiz Garcia	No tiene	Idem	Idem	Idem	Dsía. á La Esperanza, n.º 3022	D.ª Mercedes Micheo de Romá.
								No constan	
								Idem	
								San Manuel, núm. 4450	D. Isidoro Ruiz Garcia.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 18 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Junio de 1901.—El Gobernador: P. O., Enrique Fernández Rodríguez

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1532

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1901, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el art. 119 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid* que se han recibido después de la última sesión.

Se designaron los locales donde han de constituirse las mesas electorales para la próxima elección de Diputados á Cortes, acordándose se publique por edicto y se comuniqué á la Junta provincial.

Se dió cuenta del expediente de excepción sobrevenida al mozo Francisco León, y se acordó declararle soldado condicional, como hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

También se acordó que pase á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión.

Se dió cuenta por el señor Presidente de que, cumpliendo lo preceptuado por el art. 36 de la vigente ley electoral, se había posesionado del cargo de Alcalde el día 9 del corriente mes, requiriendo para ello al interino y habiéndolo participado al señor Gobernador civil.

Se acordó nombrar Recaudador del impuesto de cédulas personales del año actual á don Juan de Dios Cassani García.

También se acordó que don Rafael Reyes Ordoñez haga un viaje á la capital á recoger las cédulas personales, abonándosele los gastos del viaje con cargo al presupuesto.

Sesión del día 17

Fue aprobada el acta de la anterior.

Se acordó cumplimentar las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid* que se han recibido después de la última sesión.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los *Boletines* y *Gacetas de Madrid*, quedando enterados de las disposiciones que contienen y acordándose el cumplimiento de las que lo necesitare.

Sesión del día 31

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes publicadas en los *Boletines* y *Gacetas*.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante los meses de Marzo y Abril últimos, y se acordó remitirlos al señor Gobernador civil para que ordene sean publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Dióse cuenta de haberse terminado el padrón vecinal, al que han servido de base las hojas declaratorias que fueron repartidas á domicilio en el mes de Diciembre, y se acordó que se anuncie al público por medio de edictos que el referido documento queda á disposición de cuantos quieran examinarlo, en la Secretaría, y que, en el plazo de quince días se recibirán las reclamaciones que contra el mismo se hicieren por cualquier residente, dándose cuenta de ellas al Ayuntamiento para la resolución que proceda y que si no se presentaren quedará ultimado el padrón para los efectos oportunos.

Enterada la Corporación del expediente que se instruye por la Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Córdoba para la del convento de Madre de Dios, de esta villa, acordaron hacer constar la imposibilidad de costear la obra proyectada, por no haber consignación en el presupuesto, y que se invite al vecindario á contribuir con limosna por si de este modo pudiera recaudarse alguna cantidad para tan precisa obra.

Se acordó conceder una licencia de quince días al Secretario de la Corporación, que lo ha solicitado, y que le sustituya el oficial primero de la Secretaría don Francisco Burrueco Rodríguez.

Baena 8 de Junio de 1901.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy.

Baena 14 de Junio de 1901.—El Alcalde accidental, Eduardo Monroy.—El Secretario interino, Francisco Burrueco.

LUQUE

Núm. 1549

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para 1902, de las alteraciones que han sufrido los contribuyentes de este término municipal, en sus conceptos amillarados por rústica, pecuaria y urbana, dicho documento queda expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal para que, examinado, puedan deducirse contra el mismo las reclamaciones conducentes.

Luque 2 de Junio de 1901.—Miguel Cruz Puerta.

Núm. 1550

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de médicos titulares de este Municipio, por defunción una y por incapacidad física declarada la otra, y haber espirado además el tiempo de duración del contrato, dotadas cada una con el haber anual de 999 pesetas, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, duran-

te el término de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Luque 17 de Junio de 1901.—Miguel Cruz Puerta.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1523

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido que en la mañana del día ocho del actual sustrajo al vecino de esta villa Bartolomé Cabrera García, una cartera de cuero encarnado, que contenía ciento setenta y cinco pesetas en tres billetes del Banco de España, varias cartas y algunos papeles con apuntaciones, con ocasión de tenerla en el bolsillo de la chaqueta que tenía en un rincón de la obra que como maestro alarife realizaba en la casa de doña Elisa Ramírez, vecina de Dos-Torres, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo, apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada cartera y suma, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., El sustituto del actuario, Pedro Cabrera.

BUJALANCE

Núm. 1524

Don Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos que luego se expresarán, seguidos en este Juzgado y Escribanía de don Pedro Cantó, que por habilitación despacha el que refrenda, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo, á la letra, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Bujalance á doce de Junio de mil novecientos uno, el señor don Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza seguidos entre partes, de la una, como demandantes, María de la Concepción Corripio López, casada y vecina de Córdoba y Francisca López Fernández, viuda y vecina del Carpio, ambas mayores de edad y de las ocupaciones propias de su sexo, y la primera habilitada por este Juzgado para comparecer por sí sola en juicio, representadas por el Procurador don Francisco Melero Iglesias y defendidas por el Letrado don Francisco del Prado y Porras; y de la otra, como demandado, don Joaquín Cros y

Fontán, mayor de edad y residente en Priego, y por la rebeldía en que está constituido, los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte en estos autos el señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales de este partido, sobre que se declare pobres en sentido legal á las demandantes para instar el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, promovidos por Juan Corripio Lara, vecino que fué del Carpio, por sí y á nombre de su esposa Francisca López Fernández, contra dicho don Joaquín Cros y Fontán; y

Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase á Francisca López Fernández y á María de la Concepción Corripio López, para litigar con don Joaquín Cros y Fontán, instando la ejecución de la sentencia recaída en los autos ordinarios de mayor cuantía á instancia de Juan Corripio Lara, contra dicho señor Cros, sobre reclamación de cantidad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal á las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Callejas.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín Cros y Fontán, que está declarado rebelde, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Bujalance á doce de Junio de mil novecientos uno.—Julián Callejas.—P. S. M., Pedro Morales.

Núm. 1536

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y rescate de cuatro pellejos de aceite que fueron sustraídos el día catorce del mes actual, del tren de mercancías 196, wagón F., número 1832, entre las estaciones férreas de Marmolejo y Córdoba, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Julián Callejas y López.—P. S. M., Por mi compañero señor Cantó, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1528

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la madrugada del seis del actual desapareció una mula, con seis años, pelo negro, con la marca algo repelosa, sin hierro y con una sobrecaña en la mano derecha, del caserío Madriguera, de este término, propia de don Eugenio Riobóo, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—P. M. de S. S., Licenciado Andrés de Castro.

RUTE

Núm. 1543

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del preso Antonio Ortiz Puerto, de treinta años de edad, estatura baja, color trigueño, barba afeitada, viste pantalón color azul y blusa de la misma tela, el cual se fugó en la madrugada del día diez y siete del actual, de la cárcel de esta villa, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—D. S. O., Maximino L. Hernández.

CHICLANA

Núm. 1527

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en causa por disparo de arma de fuego y lesiones de Manuel Cano Galisteo, se llaman á los que se crean dueños de una jaca, con menos de la marca, cerrada, pelo castaño, sin hierro, con un levante en el lomo dorso, que dejó abandonada en su huída el agresor, al sitio denominado dehesa del Carrascal, de este término, el día trece de los corrientes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificantes debidos; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á la venta de dicha caballería en pública subasta.

Se anuncia asimismo la venta de dicha caballería que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo, á las nueve de su mañana, sin que se admitan proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho animal.

Al mismo tiempo se cita de comparecencia ante este Juzgado, al objeto de oírle en declaración en la expresada causa, al individuo que después de lesionar á Manuel Cano Galisteo dejó abandonada en su fuga, en el sitio y día antedichos, la repetida caballería, para que en el término de diez días lo verifique; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Interesándose de las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y

conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido sujeto, cuyas señas son; como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, bajo de estatura, delgado, moreno bastante apretado de color, sin barba ni bigote, usa sombrero negro con cinta del mismo color, de poca ala y caída hacia abajo, pantalón y chaleco de pana, chaqueta negra, camisa de franela clara y botas de elástico, blancas, como de campo, usadas.

Chiclana á catorce de Junio de mil novecientos uno.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Licenciado Alfonso García Rodríguez.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1513

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Julio en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las ocho horas.

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en $\frac{3}{4}$ de pulpa y $\frac{1}{4}$ de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso,

con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1512

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Junio de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen

anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA